



CONDICIONES GENERALES

Póliza de Fianza a Primer Requerimiento

CONDICIONES GENERALES — FIANZA A PRIMER REQUERIMIENTO (URUGUAY)

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Queda expresamente convenido que las partes contratantes se someten a todas las estipulaciones de la presente póliza —impresas o mecanografiadas— como a la ley misma, y a lo establecido en la Ley N° 19.678 de Contratos de Seguro (norma de orden público). En caso de discordancia entre estas Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, prevalecerán estas últimas.

COBERTURA

Por el presente contrato, emitido de conformidad con la Solicitud de Seguro firmada por el Tomador y/o Proponente, el Asegurador asume la cobertura individualizada en las Condiciones Particulares, cuyo alcance se define a continuación.

Cumplimiento de contrato

La Compañía cubre, a **Primer Requerimiento y hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares**, el importe que el Proponente deba pagar al Asegurado por la aplicación de penalidades previstas en el contrato afianzado, ante el incumplimiento de sus obligaciones. **Esta póliza no cubre la garantía por Sustitución de Fondo de Reparación y Responsabilidad del Asegurado prevista en la Ley N° 18.099 y N° 18.251, sus modificativas, interpretativas y concordantes, así como de cualquier otra norma análoga, salvo que se contraten expresamente.**

Anticipo Financiero

La Compañía cubre, a **Primer Requerimiento y hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares**, el pago que el Proponente deba realizar al Asegurado por no haber aplicado total o parcialmente el anticipo recibido al efectivo cumplimiento de las obligaciones pactadas.

El monto de la cobertura se reducirá en la medida en que el Tomador y/o Proponente realice entregas, efectúe acopio en obra de materiales o se emitan certificados de obra, según corresponda al destino del anticipo (financiación de suministros y/o servicios, acopio o financiación de obra). El monto podrá reducirse adicionalmente cuando el Asegurado certifique la disminución del riesgo.

Sustitución de fondo de Reparación

La Compañía cubre, a **Primer Requerimiento y hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares**, el pago que el Proponente deba realizar al Asegurado por defectos de construcción o mala calidad de materiales (vicios ocultos) constatados entre la recepción provisoria y la definitiva de la obra individualizada. Esta cobertura no ampara errores de diseño, salvo pacto expreso en contrario.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

El Asegurador cubre al Asegurado, **hasta la Suma Máxima Garantizada indicada en las Condiciones Particulares**, el importe que el Proponente se encuentre obligado a pagar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en la precedente cláusula de Cobertura.

En todos los casos, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la Suma Máxima Garantizada.

MODIFICACIÓN (AGRAVACIÓN) DEL RIESGO

Todo agravamiento del riesgo asumido debe ser comunicado al Asegurador de inmediato una vez conocido. Si dependiere exclusivamente del Tomador, Proponente y/o Asegurado, deberá comunicarse antes de que se produzca.

- Sin siniestro: si el agravamiento se debe a un hecho del Tomador o Proponente, la cobertura quedará suspendida desde que ocurra. Si deriva de un tercero, la suspensión operará desde que el Asegurado lo conozca o desde que el Asegurador notifique tal circunstancia. Si dentro de 15 días corridos de declarada la agravación no se acuerda modificar el contrato ni el Asegurador manifiesta su voluntad de rescindir, el contrato permanece vigente en las condiciones originales. En caso de rescisión, el Asegurador percibirá el premio por el período transcurrido.



• **Con siniestro:** si el Tomador, Proponente y/o Asegurado omiten denunciar la agravación y el siniestro se produce a causa de dicha agravación no denunciada, el Asegurador quedará liberado de su prestación. Lo anterior no aplica si la agravación fue para precaver el siniestro (art. 21 de la Ley N° 19.678).

Si el contrato comprende pluralidad de intereses o personas y la agravación afecta solo a parte de ellos, el Asegurador podrá rescindir respecto de esa parte; el Tomador o Proponente, en tal caso, podrá rescindir el resto. En ambos supuestos, el premio se calculará por el período transcurrido.

PLURALIDAD DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito al Asegurador sobre cualquier otro seguro o garantía aceptada o a aceptarse respecto de los mismos riesgos, con vigencia coincidente total o parcialmente a la presente póliza. La omisión de esta carga liberará al Asegurador de la obligación de indemnizar. Comunicada la existencia de otros seguros o garantías, el Asegurador concurrirá al pago con los demás en proporción a las sumas aseguradas y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto expreso en contrario entre garantes (art. 9 de la Ley N° 19.678).

JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial relativa a esta póliza será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con asiento en Montevideo, sin perjuicio de la prórroga de jurisdicción que pudieran acordar las partes conforme a derecho.

RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando:

- a) el contrato principal —o la ley— establezcan dispensa a favor del Proponente;
- b) el incumplimiento del Proponente sea consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades bélicas con o sin declaración, guerra civil, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, actos de personas afectadas por lockout o huelgas, disturbios o actos de terrorismo, y los actos de la autoridad para reprimir o defenderse frente a tales hechos;
- c) el incumplimiento del Proponente derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país que impidan su ejecución;
- d) el incumplimiento del Proponente sea consecuencia de actos de la naturaleza o perturbaciones atmosféricas (terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, ciclones, tornados, tempestades, inundaciones o maremotos);
- e) el incumplimiento del Proponente derive de caso fortuito o fuerza mayor no imputable (art. 1342 del Código Civil).

DE LOS SINIESTROS — OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador los actos u omisiones del Proponente que, a su juicio, puedan dar lugar a indemnización, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles de conocidos, so pena de caducidad de derechos, conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

INTIMACIÓN PREVIA AL PROPONENTE

El Asegurado no podrá reclamar el pago de la suma garantizada sin previa intimación de pago al Proponente mediante telegrama colacionado, acta notarial u otro medio equivalente con plazo de 5 (cinco) días hábiles, debiendo aportar constancia fehaciente de su recepción.

CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL SINIESTRO

El siniestro se configura al vencimiento del plazo conferido en la intimación previa sin que el Proponente haya satisfecho el requerimiento. La fecha cierta del siniestro será la de recepción, por parte del Asegurador, de toda la documentación pertinente, según se describe en la cláusula siguiente.



DENUNCIA DE SINIESTRO

Configurado el siniestro, el Asegurado deberá denunciarlo al Asegurador dentro de los 30 (treinta) días hábiles, adjuntando: (i) solicitud de ejecución de la póliza, (ii) copia del contrato afianzado y sus modificaciones y/o de los pliegos de condiciones generales y particulares aplicables al proceso de contratación; (iii) detalle del incumplimiento; (iv) copia de la intimación y su constancia de recepción; (v) liquidación del monto reclamado y base de cálculo; (vi) demás antecedentes que permitan verificar el límite de la suma garantizada; (vii) formulario con datos de la cuenta bancaria del Asegurado donde solicita se le transfiera el monto de la indemnización. La omisión de la referida denuncia con la documentación requerida en el plazo indicado hará perder los derechos indemnizatorios otorgados por la presente póliza.

CADUCIDAD

El Asegurado deberá configurar el siniestro dentro del plazo de 1 (un) año contado desde el incumplimiento del Proponente. **La omisión hará perder los derechos indemnizatorios otorgados por esta póliza.**

OTRAS GARANTÍAS

La existencia de otras garantías aceptadas por el Asegurado que cubran total o parcialmente el mismo riesgo deberá ser comunicada al Asegurador al momento de su contratación. **La falta de comunicación hará perder el derecho a indemnización en la medida del perjuicio causado al Asegurador.**

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN — PRIMER REQUERIMIENTO

Configurado y denunciado el siniestro, y si no existiera una causal de rechazo del siniestro comunicada al Asegurado, el Asegurador hará efectivo al Asegurado el importe reclamado a Primer Requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles de ser requerido, hasta la concurrencia de la Suma Máxima Garantizada, previo otorgamiento por parte del Asegurado de carta de pago y subrogación condicionada al pago de la indemnización con firmas certificadas notarialmente, según modelo proporcionado por la compañía, y sin perjuicio de las acciones de repetición y/o reembolso que pudieren corresponder.

PRESCRIPCIÓN

La acción para reclamar el pago de la indemnización prescribe a los 2 (dos) años desde el acaecimiento de la primera de estas dos circunstancias: a) la comunicación expresa de aceptación o rechazo del siniestro; o b) desde el vencimiento del plazo previsto en “Pago de la indemnización” sin que se hubiere hecho efectivo el pago requerido.

SUBROGACIÓN

Pagada la indemnización, el Asegurador, sin perjuicio de su acción directa contra el Asegurado y/o terceros responsables, se subroga —hasta el monto abonado— en los derechos del Asegurado frente al Proponente y/o terceros responsables, a cuyo efecto el Asegurado las partes otorgará y/o proporcionará toda la documentación necesaria que le requiera el Asegurador. El Asegurado responderá personalmente frente al Asegurador de todo acto u omisión que perjudique los derechos del Asegurador contra el Proponente y/o terceros responsables.

CLÁUSULA DE SANCIONES

1. SANCIONES INTERNACIONALES

SURA podrá abstenerse de emitir, renovar o modificar Fianzas cuando ello pudiera exponerla a sanciones, prohibiciones o restricciones impuestas por resoluciones de las Naciones Unidas o por leyes o regulaciones de sanciones económicas o comerciales aplicables, siempre que su aplicación no implique la violación de la normativa imperativa vigente en la República Oriental del Uruguay.

Esta disposición será aplicable cuando el Tomador, el Beneficiario o cualquier persona o entidad vinculada a ellos se encuentre alcanzada por dichas sanciones, prohibiciones o restricciones.



COMUNICACIONES Y PLAZOS

Toda comunicación entre Asegurador, Asegurado, Tomador y/o Proponente deberá cursarse por carta certificada, telegrama colacionado, correo electrónico con constancia de recepción, u otro medio fehaciente. **Los plazos se computarán en días hábiles, salvo estipulación expresa en contrario.**

REEMBOLSO

Si por sentencia firme, laudo arbitral firme o negociación directa entre Asegurado y Proponente o Tomador se determinara que no hubo incumplimiento o que el monto abonado en carácter de indemnización por el siniestro denunciado excede el debido, el Asegurador tendrá derecho a reembolso contra el Asegurado por las sumas indebidamente pagadas, con los reajustes e intereses que correspondan.

REPETICIÓN

Todo pago que el Asegurador deba efectuar al Asegurado en virtud de esta garantía dará derecho a repetirlo del Proponente —o sus sucesores— actualizado de conformidad con el Decreto-Ley N° 14.500, más intereses legales y gastos.

DEFINICIONES

Partes del contrato: Tomador y/o Proponente, Asegurado y Asegurador.

Asegurado: persona física o jurídica titular del interés asegurable.

Proponente: persona física o jurídica que resulta obligada frente al Asegurado en el contrato afianzado, pudiendo o no coincidir con el Tomador.

Tomador o Contratante: quien contrata el seguro con el Asegurador.

Póliza: instrumentos escritos que documentan el contrato (Solicitud, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, anexos y endosos).

Condiciones Generales: cláusulas comunes a todas las pólizas de fianza a primer requerimiento en la modalidad de cobertura contratada.

Condiciones Particulares: cláusulas que individualizan el contrato, determinan su objeto y alcance, y completan o modifican estas Condiciones Generales dentro de lo permitido por la ley.

Endoso: modificación emitida con posterioridad a la póliza.

Interés asegurable: interés económico lícito del Asegurado respecto del objeto cubierto.

Capital o Suma Asegurada: límite máximo a pagar en caso de siniestro.

Obligación incumplida: la que el Proponente debió cumplir según el contrato celebrado con el Asegurado o la derivada de las condiciones aplicables al proceso de contratación y que el Proponente no cumplió.

Primer Requerimiento: modalidad por la cual el Asegurador se obliga a indemnizar sin necesidad de que el Asegurado pruebe el incumplimiento del Proponente o el monto reclamado, dentro de los límites pactados.

Siniestro: evento previsto que torna exigible la prestación del Asegurador.

Vigencia: período indicado en las Condiciones Particulares durante el cual la póliza proporciona.



